



Junta de Andalucía

TEXTO QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ACREDITACIÓN EN EL ÁREA FUNCIONAL DE PALIATIVOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

La *Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud* incluye dentro de las prestaciones sanitarias la atención paliativa a enfermos terminales tanto en el ámbito de la atención primaria como en el de la especializada. Esta Ley también prevé, en su artículo 34, que la formación y el desarrollo de la competencia técnica de los profesionales sanitarios deberán orientarse a la mejora de la calidad del Sistema Nacional de Salud; una formación y desarrollo que deben contemplarse también, por tanto, en los cuidados paliativos de la población.

La *Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias* establece, en su artículo 36, que las Administraciones sanitarias públicas podrán expedir Diplomas de Acreditación y Diplomas de Acreditación Avanzada, para certificar el nivel de formación alcanzado por un profesional en un área funcional específica de una determinada profesión o especialidad, en función de las actividades de formación continuada acreditada desarrolladas por la persona interesada en el área funcional correspondiente. Asimismo, determina que los Diplomas deberán expedirse necesariamente de acuerdo con los requisitos, procedimiento y criterios establecidos en el artículo 34.4.e), y tendrán efectos en todo el territorio nacional, sea cual sea la Administración pública que expidió el diploma.

El desarrollo normativo de esta previsión de la *Ley 44/2003, de 21 de noviembre*, ha sido abordado mediante el *Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, por el que se regulan los Diplomas de Acreditación y los Diplomas de Acreditación Avanzada* como instrumentos para certificar el nivel de formación alcanzado por profesionales sanitarios en un área funcional específica de una determinada profesión o especialidad. Asimismo, determina los criterios y el procedimiento para la creación de los Diplomas y establece los requisitos y el procedimiento para la obtención y la renovación de los mismos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 55, la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias. Asimismo, el artículo 42.2.2.ª establece que en el ejercicio de las competencias compartidas, la Comunidad Autónoma puede establecer políticas





propias, y el artículo 47.1.1.^a le atribuye, como competencia exclusiva, el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

En este contexto, la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud, ha identificado la necesidad de creación de un Diploma de Acreditación en el área funcional de paliativos conforme a lo dispuesto en el artículo 34.4.a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, y en el artículo 4.2.e) del *Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de formación continuada*.

De acuerdo con lo regulado en el Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, recabado el informe preceptivo del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud y previo acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en su reunión de 21 de diciembre de 2023, aprobó un Acuerdo acerca de las Bases para la creación del Diploma de Acreditación en Paliativos (DAP), que ha sido publicado en el BOE núm. 313, de 30 de diciembre de 2023, mediante Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, y que ha entrado en vigor el 29 de enero de 2024.

La finalidad del Diploma de Acreditación en Paliativos es reconocer la capacitación para atender pacientes en el ámbito de la atención paliativa a personas enfermas terminales, así como la mejora de su calidad de vida, atendiendo no solo a los síntomas físicos, sino que comprende también la atención de necesidades prácticas y de cuidados generales y de apoyo psicológico, en el marco del trabajo en equipo.

Tanto el Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, como la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, establecen las normas relativas a los requisitos para la obtención de los diplomas, su vigencia, los plazos de presentación de las solicitudes de obtención por la vía excepcional y de renovación y su inclusión en el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios, por lo que se procede, en este Decreto, a trasladar e incorporar las previsiones acordadas en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud a la administración autonómica de Andalucía, adaptándolas a su organización y distribución de competencias.

El apartado 6 del anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, establece los requisitos para la obtención de los diplomas, contemplando dos posibles vías de acceso, la excepcional y la ordinaria, descritas en los apartados 6.1 y 6.2, respectivamente, haciéndose referencia, a efectos del cómputo del plazo en que puede presentarse la solicitud por la vía excepcional, a la publicación por la administración autónoma competente del procedimiento para su obtención. Asimismo, se estima conveniente abordar la regulación del procedimiento para la obtención del Diploma por la vía ordinaria, así como para su renovación.

El presente Decreto se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.



De acuerdo con el principio de necesidad y eficacia, el Decreto contribuye al interés general por cuanto se identifica claramente el fin perseguido para mejorar la calidad asistencial, consistente en articular el necesario procedimiento para la obtención del DAP, tanto por la vía excepcional como por la vía ordinaria, así como su renovación, para hacer posible la tramitación de las solicitudes de las personas profesionales sanitarias, a los efectos de acreditar su formación a través de los correspondientes diplomas.

En relación con el principio de proporcionalidad, el decreto incluye la normativa estrictamente necesaria para definir los elementos principales del procedimiento de obtención del Diploma de Acreditación de paliativos, prestando especial atención a la regulación de la solicitud, la instrucción y resolución. Por otra parte, este Decreto no limita los derechos ni establece nuevas obligaciones o requisitos para el personal sanitario que solicite el diploma, creando un cauce ágil para la tramitación y resolución de las solicitudes.

En atención al principio de seguridad jurídica, el Decreto es conforme con la regulación de la Unión Europea, nacional y autonómica en materia de ordenación de las profesiones sanitarias, y de procedimiento administrativo común. En materia de procedimiento administrativo, el Decreto no establece trámites adicionales o diferentes a los recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De esta forma se posibilita un marco normativo estable, coherente, claro y ordenado que facilita su conocimiento y comprensión por parte del personal destinatario en relación con el procedimiento a seguir para su acreditación.

Con respecto al principio de transparencia, los antecedentes de la norma, los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad y sus objetivos, el proyecto normativo ha sido sometido tanto al trámite de consulta pública previa, como al trámite de audiencia pública, permitiendo la participación en su elaboración de sus potenciales destinatarios.

En relación al principio de igualdad de género, la norma tiene en cuenta los preceptos de la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que establece la transversalidad de género y la evaluación de su impacto en todas las políticas y normativas, tanto desde el punto de vista del personal profesional que obtendría el diploma de acreditación de paliativos, como desde el punto de vista de pacientes, hombres y mujeres que reciben los cuidados paliativos.

Conforme al principio de eficiencia, el Decreto establece un procedimiento de acreditación que tiene carácter voluntario, iniciándose a instancia de parte. La documentación solicitada, es la mínima imprescindible para garantizar la comprobación de los requisitos legales para obtener la acreditación, evitándose cargas administrativas innecesarias o accesorias. El Decreto también recoge, en su anexo I, el modelo para realizar la solicitud de acreditación, contribuyendo a mejorar la eficiencia en la relación entre el personal sanitario solicitante y la unidad administrativa responsable de su tramitación y, en su anexo II, el modelo de acreditación de experiencia profesional. Para una gestión racional de los recursos públicos, la presentación de solicitud de



acreditación, la tramitación y su resolución se realizarán por medio electrónicos.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Salud y Consumo, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.3, 27.8 y 44 de la *Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, _____ el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día _____,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Este Decreto tiene por objeto regular el procedimiento aplicable en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la obtención, por vía ordinaria o por vía excepcional, del Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos (en adelante, DAP), así como para su posterior renovación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, por el que se regulan los Diplomas de Acreditación y los Diplomas de Acreditación Avanzada y la Orden SND/1427/2023 de 26 de diciembre, por la que se publican las bases para la creación de Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos.

2. Las personas profesionales que pueden acceder y obtener o renovar el DAP son los colectivos específicos de Medicina, Enfermería, Psicología Clínica, Psicología General Sanitaria y Fisioterapia que ejerzan su actividad profesional en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que cumplan los requisitos establecidos en el los puntos 6 o, en su caso, 7 del Anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre.

Artículo 2. Requisitos para la obtención y renovación del Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos.

Los requisitos que deben reunir las personas profesionales sanitarias para obtener la acreditación DAP por la vía excepcional u ordinaria, así como para su renovación son los siguientes:

a) Vía excepcional: los establecidos en el apartado 6.1 del anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, a fecha 29 de enero de 2024.

b) Vía ordinaria: los establecidos en el apartado 6.2 del anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre.

c) Renovación: para la renovación del DAP serán de aplicación los requisitos previstos para su obtención por la vía ordinaria.

Artículo 3. Plazos de presentación.



1. Las solicitudes de obtención de DAP por la vía ordinaria prevista en el apartado 6.2 del anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, podrán presentarse en cualquier momento.

2. Las solicitudes de obtención de DAP por la vía excepcional prevista en el apartado 6.2 del Anexo de la Orden ND/1427/2023, de 26 de diciembre, podrán presentarse, de forma única y excepcional, durante los seis meses siguientes a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Las solicitudes de renovación de DAP habrán de presentarse dentro de los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha final de vigencia del Diploma, conforme al apartado 7.2 del anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre.

Artículo 4. Presentación de solicitudes y documentación.

1. La solicitud de concesión, o en su caso, renovación del DAP, junto con la documentación correspondiente, deberá presentarse a través del Registro Electrónico de la Junta de Andalucía en el modelo recogido en el Anexo I, que estará disponible en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas estarán obligadas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos. A dichos efectos y conforme a lo establecido en el artículo 10.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, serán válidos para acreditar la identidad de las mismas los certificados de persona física emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como el Documento Nacional de Identidad Electrónico.

3. Junto a la solicitud, debe aportarse certificado de experiencia profesional, según el formulario específico que es de uso obligatorio del Anexo II del presente decreto. Es necesario un certificado para cada uno de los puestos ejercidos.

Artículo 5. Procedimiento de acreditación

1. De conformidad con los artículos 9 y 10.1 del Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, los procedimientos de obtención y renovación de los DAP se iniciarán a de la persona interesada, que deberá ir acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que, para la obtención o renovación del diploma, se establecen en los apartados 6 y 7 del anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre.

2. El órgano competente de la Consejería con competencias en materia de salud será el que tenga asignadas las competencias en el ámbito de acreditaciones profesionales en materia sanitaria. A tal fin, se analizará la solicitud y su documentación adjunta al objeto de constatar y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, para cada tipo de procedimiento y se verificará que el contenido de la formación del Máster o Experto



Universitario presentado, se ajusta a los conocimientos necesarios para el desempeño de las funciones en el ámbito de los cuidados paliativos.

Si la solicitud presentada no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Presentada la solicitud y, en su caso, la subsanación, se notificará a la persona interesada la propuesta de resolución con indicación de la causa de denegación, en su caso, y se concederá un plazo de quince días para que presente las alegaciones y documentos que considere oportunos.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni deban ser tenidos en cuenta en la resolución otros documentos distintos de los presentados por la persona interesada.

4. Cumplido el trámite anterior, se elevará la correspondiente propuesta de resolución a la persona titular del órgano con competencias en el ámbito de acreditaciones profesionales en materia sanitaria, que será el órgano competente para resolver.

Artículo 6. Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo para resolver y notificar la resolución en cualquiera de los procedimientos será de seis meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender estimada su solicitud, conforme al artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la obligación de resolver de forma expresa y de proceder a la notificación de la resolución.

3. El órgano competente para resolver notificará la resolución mediante el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía, cuya dirección es «<https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>», de conformidad con el artículo 31.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre (LAN\2019\383), de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. La persona interesada recibirá un aviso de notificación electrónica en el dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico que la persona solicitante haya indicado en la solicitud o que conste en el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. Los diplomas se emitirán en formato electrónico. La disponibilidad del mismo, para su descarga, se comunicará al correo electrónico de la persona interesada señalado



en la solicitud.

5. Contra la resolución, que no ponga fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de salud. El plazo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses, de conformidad con el artículo 122.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 7. Vigencia y renovación del Diploma.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, en relación con el apartado 7 del anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre que regula la vigencia y renovación de los DAP:

1. Los DAP tendrán una vigencia de cinco años.

2. Para la renovación de un Diploma de Acreditación, que habrá de presentarse dentro de los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha final de vigencia del diploma, se tramitará en el mismo órgano directivo y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Decreto. La presentación de una solicitud de renovación de un Diploma de Acreditación supondrá la prórroga de su vigencia en tanto no se resuelva el correspondiente procedimiento.

Artículo 8. Comunicación al Registro Estatal de Profesionales Sanitarios de los Diplomas de acreditación en el área funcional de paliativos emitidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, el órgano con competencias en el ámbito de acreditaciones profesionales en materia sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, comunicará los diplomas expedidos al Registro Estatal de Profesionales Sanitarios, a efectos de lo previsto en el artículo 5.k) del Real Decreto 640/2014, de 25 de julio, por el que se regula el citado registro, y en los términos previstos en la Orden SSI/890/2017, de 15 de septiembre, que lo desarrolla.

Artículo 9. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos de carácter personal afectados por este Decreto se adecuará a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable.



Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de salud para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto y, en particular, para modificar el contenido de sus Anexos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a ____ de _____ de ____

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Antonio Sanz Cabello

CONSEJERO DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS